

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00266

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A** contra **Nubia Marcela Vargas Vargas**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de 16'564.119,⁵⁷ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré suscrito el 7 de marzo de 2018.
- b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad (6 de marzo de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$1'436.127,⁰⁰ por los intereses de plazo pactados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al abogado **Julián Zarate Gómez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

¹ "(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal."

**Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**